

Decreto N° 962 que constituye la Comisión Marítima Nacional.—
G. O. N° 5865, del 4 de Febrero de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 962.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3° de la Constitución,

D E C R E T O :

UNICO.— La Comisión Marítima Nacional prevista por el Decreto N° 951, del 30 de enero del año en curso, estará constituida del siguiente modo: Coronel C. A. Mc-Laughlin, Presidente; Manuel Cocco Jr., Mario de Moya, Juan R. Santoni y Ramón Martínez, Vocales.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y tres, años 99° de la Independencia, 80° de la Restauración y 13° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 965, que nombra al Dr. Manuel E. Perdomo Miembro del Consejo Nacional de Educación.— G. O. N° 5871, del 13 de Febrero de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 965.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-5° de la Constitución de la República;

Cumplidos los requisitos previstos en el artículo 7 de la Ley para la Dirección de la Enseñanza Pública,

D E C R E T O :

UNICO.— El Doctor Manuel E. Perdomo queda nombrado Miembro del Consejo Nacional de Educación por un período que vencerá el 2 de enero de 1947.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 6 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y tres, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Reglamento N° 968 sobre solicitud de títulos de aguas.— G. O. N° 5831, del 10 de Febrero de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 968.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 5 y 10 de la Ley núm. 124, sobre Distribución de Aguas Públicas, de fecha 14 de noviembre de 1942, referentes a los formularios para solicitudes de títulos de aguas para fines agrícolas, uso anual de aguas y permisos de construcción de canales,

He dictado el siguiente

REGLAMENTO:

Art. 1.— Toda solicitud de título de aguas para fines agrícolas, de uso anual de aguas o de permiso de construcción de canales, será dirigida a la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, por mediación del Encargado del Distrito de Riego, o del Encargado del Distrito Agrícola del lugar donde esté situada la propiedad agrícola que necesite el uso de las aguas, quienes remitirán la solicitud por vía del Encargado del Servicio de Riego.

Art. 2.— Para los fines expresados en el artículo anterior, se establecen los siguientes formularios:

A 54.— Para solicitud de título de agua con fines de riego cuando el solicitante sea arrendatario del terreno, y el agua pedida con autorización del dueño, sea para regar una parte de la parcela de que se trate.